



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000276 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 JUN 2019

**VISTO:** El Oficio N° 959-2019-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 10 de mayo del 2019 e Informe N° 373-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de mayo del 2019, sobre recurso de apelación;

#### CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 497764, de fecha 12 de febrero del 2019, el administrado **DANTES ORDINOLA BOYER**, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el reintegro de diferencial remunerativa pensionable y consignar dicho concepto en su boleta de pago, a partir de enero del 2018, amparándose en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1005-2009/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 29 de diciembre del 2009 y Resolución Regional Sectorial N° 00165, de fecha 02 de febrero del 2010;

Que, ante la falta de pronunciamiento de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el administrado **DANTES ORDINOLA BOYER**, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 529817, de fecha 28 de marzo del 2019, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa; alegando que mediante Resolución Regional Sectorial N° 3670, de fecha 28 de octubre del 2009, se declara improcedente su petición sobre pago de bonificación diferencial por haber desempeñado en calidad de designado en cargo de Director de Gestión Pedagógica de la DRET, con nivel remunerativo F-4; con Resolución Ejecutiva Regional N° 1005 de fecha 29 de diciembre del 2009, se declara fundado el recurso impugnativo de apelación, y se declara Nula la Resolución Regional Sectorial N° 3670, de fecha 28 de octubre del 2009 y se dispone la Dirección Regional de Educación de Tumbes, proceda a otorgar la diferencial remunerativa solicitada y en cumplimiento a la citada Resolución Ejecutiva, se emite la Resolución Regional Sectorial N° 165 de fecha 02 de febrero del 2010 se le reconoce la deuda de ejercicio anteriores por dicho concepto; así mismo refiere que la decisión de suspensión del pago del concepto diferencial pensionable ha sido tomada de oficio por la Dirección Regional de Educación de Tumbes; y por los demás hechos que exponen;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº000276 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 JUN 2019

se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del estudio y análisis del recurso sub examine, se advierte que es objeto de la pretensión del administrado como cesante del sector Educación, se le reintegre el beneficio de diferencial pensionable;

Que, ahora bien, en torno a lo solicitado, es de precisar que es cierto que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1005 de fecha 29 de diciembre del 2009, se declaró fundado un recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Regional Sectorial N° 3670, de fecha 28 de octubre del 2009 que declaró improcedente la petición presentada por don **DANTES ORDINOLA BOYER**, sobre pago de bonificación diferencial por haber desempeñado en calidad de designado en cargo de Director de Gestión Pedagógica de la DRET, con nivel remunerativo F-4, asimismo, se **declaró NULA** la citada Resolución Sectorial Regional, y en cumplimiento a lo resuelto por el superior jerárquico el Sector Regional emitió la Resolución Regional Sectorial N° 165 de fecha 02 de febrero del 2010 que reconoció la deuda de ejercicio anteriores por dicho concepto a favor del administrado; empero también es verdad, que esta última Resolución Sectorial en ninguno de sus articulados reconoce al administrado el derecho a percibir mensualmente diferencial remunerativa, solo se reconoce deuda de ejercicios anteriores;

Que, asimismo, es necesario mencionar que mediante Informe N° 228-2019/GOB-REG-TUMBES-DRET-AODM-REM Y PENS, de fecha 06 de marzo del 2019, obrante a



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000276 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 JUN 2019

folios 17, señala que ningún rubro se puede modificar en el Sistema Único de Planillas (SUP), por cuanto el Ministerio de Educación –MINEDU, en sus reuniones de actualización con cada responsable de SUP, a nivel nacional, ha manifestado que toda modificación debe ser por mandato judicial y con previo informe de presupuesto;

Que, en ese sentido, el Especialista en Finanzas de la DRET, mediante Informe N° 0380-2019-GRT-RET-OPE-PPTO, de fecha 14 de marzo del 2019, obrante a folios 18, precisa que los presupuestos habilitados a nivel de genérica de gasto 2.2 Pensiones y otras obligaciones, se afectan de acuerdo al costo de las plazas según el Aplicativo Informático de Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, estando prohibido la autorización de gastos sin el financiamiento correspondiente, tal como lo establece el numeral 2.1.1 del Artículo 2° Equilibrio Presupuestario, del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su numeral 2.1.1 del Artículo 2°;

Que, por otro lado, es de precisar que la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 4°, inciso 4.2, establece que: **“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”**;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado **DANTES ORDINOLA BOYER**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 373-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de mayo del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;



## GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

### RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000276 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

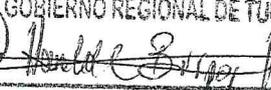
Tumbes, 10 JUN 2019

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **DANTES ORDINOLA BOYER**, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta Negativa, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro de Doc. N° 497764, de fecha 12 de febrero del 2019, dentro del plazo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
  
Harold L. Bungos Herrera  
GERENCIA GENERAL REGIONAL